

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001671-2026 DE JUEVES, 23 DE JULIO DE 2026

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000163-2026 del 17 de marzo de 2026,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 11 de abril de 2026, a la sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA COOTRANSURB con Nit 890480635-4, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-000785-2026, del 18 de junio de 2026, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

La Subdirección técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Publico Ambiental (EPA) Cartagena, en marco de sus funciones y competencia en materia de vigilancia y control de la gestión de los recursos naturales dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena, realizo el día 24 de marzo de 2026 una visita de inspección a la EDS COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA(COOTRANSURB) identificada con NIT. 890480635-4. Con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

EL DESARROLLO DE LA VISITA

En el marco del cumplimiento de las actividades de control y seguimiento, se realizó una visita técnica por parte del área de Control y Seguimiento a la EDS COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA(COOTRANSURB) ubicada en el Barr: Paraguay Dg. 22 # 44C-105. con coordenadas geográficas 10°24' 21” N, 75°29'01”W. La visita fue atendida por el señor Jairo José Tinoco Espinoza identificada con numero de cedula. 73.091.591 quien se desempeña como Administrador.



Figura 1. EDS COOTRANSURB LIMITADA(COOTRANSURB)

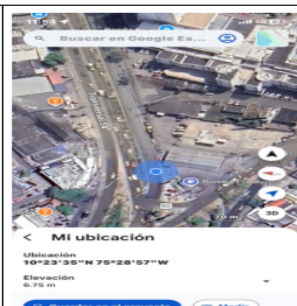


Figura 2. Localización EDS COOTRANSURB LIMITADA(COOTRANSURB). Fuente Google Earth Pro

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La actividad económica principal de la estación corresponde a los códigos CIIU 4921 y 4731 definidos como:

- 4921: Corresponde al transporte de pasajeros por carretera en Colombia, cubriendo servicios regulares e individuales
- 4731 comercio al por menor combustibles para automotores, que incluye la venta de gasolina, diésel y otros combustibles en establecimientos especializados.

• Durante la visita de inspección se pudo verificar que la EDS COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA(COOTRANSURB) presta los siguientes servicios:

• Suministro de combustibles líquidos (gasolina corriente y disel): La EDS cuenta con (2) tanques de almacenamientos subterráneos, (1) un tanque de gasolina corriente con una capacidad de 8606 galones, (1) un tanque de Disel con una capacidad de 2747 galones. Cuenta con (2) dos islas de despacho con un surtidor por isla con 6 mangueras por cada surtidor para un total de 12 mangueras debidamente identificados. Se evidencio que los tanques:

- Dispone de sistema de prevención en las bocas de llenado de los tanques de almacenamiento, reduciendo el riesgo de derrames durante la carga.
- Tiene implementado un sistema para la suspensión instantánea del suministro o bombeo de combustible, lo que facilita una respuesta rápida en situaciones de emergencia.
- Posee sistema de detección de fugas y cajas de contención adicionales, fortaleciendo la protección del área operativa - Posee tres pozos de monitoreos.
- Posse tres pozos de observación.
- Tiene una planta eléctrica que genera 110 voltios.



Figura 3. Tanque subterráneo Disel



Figura 4. Tanque subterráneo corriente

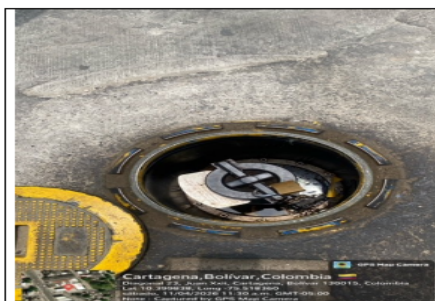


Figura 5. Bocatoma de llenado corriente



Figura 6. Pozo de monitoreo

GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS-RESPEL

Durante la visita se verificó que el punto de almacenamiento de RESPOL está ubicado en un área totalmente independiente está señalizado y cuenta con las normas de seguridad para un sitio de acopio de los RESPOL. Cuenta con un muro de contención y el piso esta impermeabilizado. (ver Figura 7).

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

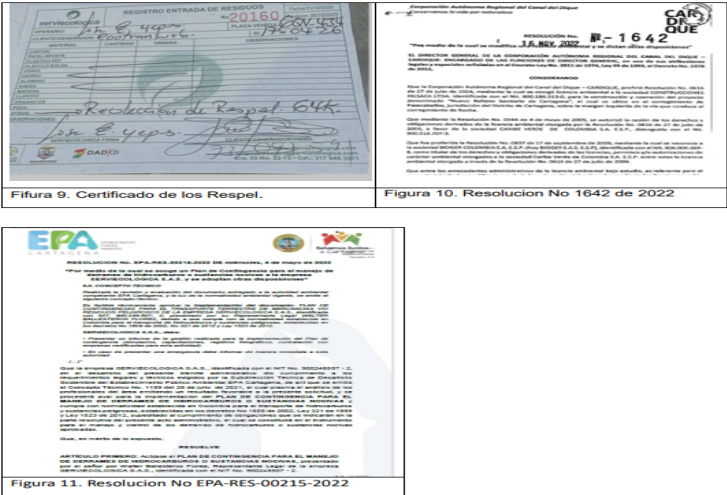


la EDS COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA(COOTRANSURB) realizo la entrega de sus residuos peligrosos (RESPEL) a la empresa SERVIECOLOGICA S.A.S, identificada con NIT 900.248.507-2, la cual presta los servicios de recolección y transporte de los RESPEL. Esta empresa certifica que el día 17 de abril de 2026 recolecto 64 kg de RESPEL (ver Figura 9).

La disposición final de los RESPEL es realizada por la empresa BIOGER COLOMBIA SA. ESP identificada con el NIT. 806006669-8, mediante Resolución No 1642 del 16 de noviembre de 2022, la cual cuenta con licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE). (ver Figura 10).

Durante el mes de abril de 2026, la EDS entregó un total de 64 kg de RESPEL y 5 M3 (equivalente a 5.000 kg) de Aguas Residuales, para un gran total de 5.064 kg de Respel, el cálculo de la media móvil correspondiente a los últimos seis (6) meses es de 844 kg/mes. Con base en esta información, se concluye que la EDS COOTRANSURB LIMITADA(COOTRANSURB) se clasifica como un mediano generador de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.6.1.6.2, literal a), el cual define como mediano generador a toda empresa que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad mayor a 100 kg/mes y menor a 1.000 kg/mes.

LA EDS COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA(COOTRANSURB) presento copia del radicado ante la autoridad ambiental EPA Cartagena, junto con la Resolución No. EPA-RES-00215-2022 del f 04 de mayo de 2022, mediante el cual se aprueba el Plan de Contingencia de la empresa encargada del transporte de residuos peligrosos (RESPEL). En cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1209 de 2018. (ver Figura 11).



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La EDS COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA(COOTRANSURB). No presento su Plan de Contingencia (PDC), donde se definen los procedimientos, recursos y responsables para prevenir y atender emergencias de combustibles, incendios o explosiones que puedan ocurrir durante la operación de la estación. Garantizar la seguridad humana y ambiental. Este PDC cumple con los lineamientos normativos de las EDS que manejan combustibles y sustancias peligrosas, Resolución 1868 de 2021.

La EDS COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA(COOTRANSURB). No presento su Plan de Gestión Integral de los RESPEL (PGIR), este plan permite establecer los lineamientos para la correcta gestión de los Respel generados por la EDS, garantizando su manejo ambiental seguro. Este PGIR cumple con los lineamientos normativos establecidos para las EDS que manejan combustibles y sustancias peligrosas, Decreto 4741 de 2005.

La EDS COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA(COOTRANSURB) Presento su Plan Integral de Gestión de Riesgos de Desastres, Contingencias y emergencias, donde se establecen las acciones de identificación, reducción y manejo de riesgos (incendios, derrame, sismos) previniendo las emergencias y garantizando una respuesta oportuna ante desastres que puedan ocurrir durante la operación de la estación. El documento se encuentra actualizado. Este Plan Integral cumple con los lineamientos normativos establecidos para las EDS que manejan combustibles y sustancias peligrosa Decreto 2157 de 20 Ley 1523 de 2012. (ver Figura 11).

La EDS COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA(COOTRANSURB). No presento la solicitud de inscripción del RUA, ni realizo el balance del periodo del año 2025 de los RESPEL en la plataforma del IDEAM. Resolución 0839 de 2023 por ser un mediano generador de los RESPEL.



Figura 9. PGRDyC. EDS COOTRANSURB LIMITADA(COOTRANSURB).

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS-ARnD

La EDS COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA(COOTRANSURB) cuenta con tres trampas de grasas para sus Aguas Residuales no Domesticas (ARnD), generadas por las actividades operativas de la estación, luego son SUCCIONADAS. se les hizo una inspección visual a las trampas de grasas y se les tomo un registro fotográfico, se pudo evidenciar que el sistema de las trampas de grasas cumple con el proceso de separación por densidad y gravedad, Se pudo verificar que las trampas de grasas no presentan fugas ni grietas. (ver Figuras 13y14). Ultima trampa (ver Figura 15).

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]



Figura 13. Tres trampas de grasas.



Figura 14. Primera trampa de grasa.



Figura 15. Ultima trampa de grasa.

La EDS COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA(COOTRANSURB) entrega sus ARnD a la empresa certificada PELICANO LIMPIEZA Y SUCCION SAS identificada con el NIT. 901869173-4, certifica que succiono el día 22 de ABRIL de 2026 la cantidad de 5 M3. de Aguas Hidrocarburadas Residuales. (ver Figura 16). La disposición final la realizó la empresa PELICANO LIMPIEZA, quien está facultada a través de la resolución No 0346 del 6 de marzo de 2023, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE. (ver Figura 17).



Figura 16. Certificado de las ARnD.



Figura 17. Resolución No 0346 DE 2023.

Paradas de emergencias: La estación cuenta con una parada de emergencia, estas se encuentran en un área visible y de fácil acceso. (ver Figura 18).



Rutas de evacuación: la estación cuenta con una ruta de evacuación señalizada (ver Figura 19). tiene un plano de evacuación visible (ver Figura 20) y no tiene punto de encuentro debidamente señalizado.

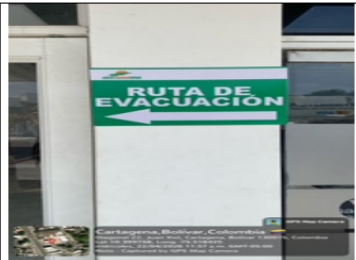


Figura 19. Ruta de evacuación



Figura 20. Plano de evacuación.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Sistema contra incendios: El sistema contra incendios de la estación se encuentra funcional, con extintores ubicados en las áreas críticas y en estado vigente de mantenimiento. La ubicación de los extintores facilita su acceso rápido en caso de emergencia: Dos en cada isla y uno satelital. Figura (21) y (22).



CONCEPTO TECNICO

Realizada la visita a la EDS COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA(COOTRANSURB) se conceptúa lo siguiente:

1. La EDS COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA(COOTRANSURB). Cumple:

1.1. con en el literal a del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, toda vez que si cuenta con un sitio de almacenamiento de RESPEL.

1.2. con la información completa del gestor autorizado de los RESPEL incluyendo licencia ambiental, permisos, razón social y los manifiestos y certificados de disposición final correspondientes. Decreto 1076 de 2015.

1.3. Con copia del radicado ante la autoridad ambiental EPA o el Auto de la resolución donde se aprobó el plan de contingencia de la empresa que transporta los RESPEL, de acuerdo con la resolución 1209 de 2018.

1.4. con el Decreto 2157 de 2017 ley 1523 de 2010, presento el Plan Integral de Gestión de desastres, contingencias y emergencias. PIGDCyE.

2. La EDS COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA(COOTRANSURB). incumple:

2.1. Con el literal b del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015 en el cual se establece la elaboración de un plan de gestión integral de los residuos PGIR o desechos peligrosos que genere.

2.2. Con la Resolucion 839 de 2023, no realizo la solicitud de la inscripción del RUA ente el EPA Cartagena, ni realizo el balance de la gestión del periodo inmediatamente anterior de los RESPEL en la plataforma del IDEAM.

3. La EDS COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA(COOTRANSURB) debe:

3.1. Presentar el Plan de Gestión Integral de los Respel (PGIR).

3.2. Realizar la solicitud de inscripción en línea del RUA ante el EPA Cartagena y hacer el cargue de cierre del balance del periodo 2025 en la plataforma del IDEAM.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Todo lo anterior deberá ser cumplido en un plazo de 15 días calendarios contados a partir de la notificación del presente Concepto Técnico.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, el Decreto 4741 de 2005, en su Artículo 10, establece lo siguiente: *“Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;”

Que, la Resolución 839 de 2023, establece lo siguiente: “**Artículo 7.** De los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. El Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.

Artículo 10. Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental, RUA. Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7 de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el IDEAM.

Parágrafo 1. La solicitud de inscripción en el RUA deberá radicarse ante la autoridad ambiental competente vía web, en los plazos establecidos en el artículo 15 de la presente resolución; si no es posible solicitar la inscripción vía web, ésta se solicitará mediante comunicación escrita.

Parágrafo 2. La autoridad ambiental competente ante la cual se deberá solicitar la inscripción en el RUA, es aquella en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento. En caso que el establecimiento requiera de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, la solicitud de inscripción en el RUA se realizará ante la autoridad ambiental competente que otorga dichos instrumentos.

Parágrafo 3. En el evento que una persona natural o jurídica tenga más de un establecimiento sujeto al diligenciamiento del RUA, ésta deberá solicitar la inscripción en el RUA de manera independiente para cada uno de ellos.

Parágrafo 4. Los establecimientos que se hayan inscrito previamente en el Registro de generadores de residuos peligrosos o en el RUA para el sector manufacturero, deberán solicitar nuevamente su inscripción en el RUA.

Artículo 13. Información que debe ser diligenciada en el Registro Único Ambiental, RUA. Con las claves de acceso (usuario y contraseña), los establecimientos sujetos al diligenciamiento del RUA ingresarán a la herramienta informática y diligenciarán la información definida en el Protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables - SIUR para los sectores productivos, de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 15 de la presente resolución.

Para efectos de la inscripción, diligenciamiento y envío del registro a la autoridad ambiental competente, actualización anual y consulta de datos se tendrán en cuenta las instrucciones que se especifican en el Protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y en el Manual de diligenciamiento del RUA por parte de los

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

establecimientos. Siempre se deberá utilizar la última versión de este manual disponible a través de la página web del IDEAM y en la herramienta informática.

Parágrafo 1. La información diligenciada en el RUA corresponderá al período de balance comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al año en el que se realiza el reporte inicial o la actualización anual del registro. El establecimiento deberá conservar por cinco (5) años los soportes de la información requerida para el diligenciamiento del RUA.

La obligación del diligenciamiento de los diferentes capítulos que conforman el RUA, para cada periodo de balance, dependerá del proceso productivo y de las exigencias en materia ambiental para cada establecimiento específico.

En el RUA se registrarán los resultados de las mediciones de los parámetros físicos, químicos y bióticos realizadas en el periodo de balance, teniendo en cuenta que si para un período el establecimiento no está sujeto a su medición, se debe reportar en el RUA las mediciones realizadas en un período anterior si las condiciones de operación son las mismas, conforme a lo establecido en el numeral 5 del Anexo 1 de la presente resolución.

Los resultados de las mediciones del año en curso aplicables al RUA que sean requeridas en los actos administrativos proferidos por las autoridades ambientales competentes, deberán ser reportados en el RUA en los plazos señalados por estos.

Parágrafo 2. El diligenciamiento del RUA por parte del establecimiento, se entenderá efectuado cuando este haya enviado a la autoridad ambiental competente la información del registro.

Cuando se identifican no conformidades y/o datos atípicos o inconsistencias durante el proceso de validación de la información diligenciada en el RUA de que trata el artículo 16 de la presente resolución, se entenderá efectuado el diligenciamiento del RUA cuando el establecimiento revise, ajuste cuando aplique y envíe de nuevo el registro a la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 3. El establecimiento deberá mantener actualizados los datos de la persona de contacto del establecimiento y del responsable del diligenciamiento del RUA.”

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor WILMER MOSQUERA CABARCAS, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA (COOTRANSURB), con Nit 890480635-4, ubicado en el barrio el Paraguay dg. 22 #44c105, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor WILMER MOSQUERA CABARCAS, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA (COOTRANSURB), con Nit 890480635-4, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Presentar el Plan de Gestión Integral de los Respel (PGIR).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2. Realizar la solicitud de inscripción en línea del RUA ante el EPA Cartagena y hacer el cargue de cierre del balance del periodo 2025 en la plataforma del IDEAM.

Todo lo anterior deberá ser cumplido en un plazo de 15 días calendarios contados a partir de la notificación del presente Concepto Técnico.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-000785-2026 del 18 de junio de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA(COOTRANSURB)., con Nit 890480635-4, al correo electrónico contabilidad1@cootransurb.co de conformidad con el artículo 67 del CPACA

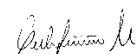
ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa